

**Poder Legislativo**

DECRETO No. 21-2015

**EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que el acceso de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva es una garantía constitucional y derecho humano, la que se expresa en la reducción del tiempo, costo y esfuerzo, en la aplicación de una justicia pronta y cumplida.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad, los procedimientos abreviados en materia civil sólo son aplicables a demandas cuya cuantía no sea superior a los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000.00), conforme lo establece el numeral 2) del Artículo 400 del Código Procesal Civil, lo que impone por razones prácticas, la necesidad de un aumento a la cuantía hasta la suma de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000,00).

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente, para descongestionar la carga procesal de los Juzgados de Letras de lo Civil que las demandas relativas a la ejecución de títulos extrajudiciales, hasta por la cuantía de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000,00) puedan ser conocidas por los Juzgados de Paz.

**CONSIDERANDO:** Es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

**PORTANTO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reforma los artículos 400 numeral 2) y 783 numeral 1) del **CÓDIGO PROCESAL CIVIL**, contenido en el Decreto Legislativo No. 211-2006, de fecha 22 de Enero del 2007, los que en adelante deben leerse así:

**“ARTÍCULO 400.- ÁMBITO DEL PROCESO ABREVIADO.**

1) Se decidirá por los trámites del proceso abreviado, cualquiera que su cuantía, las demandas que puedan ocurrir entre comuneros conforme al Código Civil,

pago por consignación, derecho de servidumbre y las relativas a las materias siguientes:

- a) Expiración del arrendamiento...;
- b) Pretensiones posesorias...;
- c) Calificación registral...;
- d) Rectificación de hechos...;
- e) Arrendamientos...;
- f) Propiedad...;
- g) Prescripción...; y,
- h) Pretensiones...

2) Se decidirán por los trámites del procedimiento abreviado las demandas cuya cuantía no sea mayor a CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00)”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de abril de 2015.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**